

República de Colombia Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia De la Fuente de Lleras

GOBIERNO DE COLOMBIA

Regional Boyacá Grupo Jurídico

AUTO No. 247 de 2018

(27 de noviembre de 2018)

"Por medio del cual se liquida el crédito de una obligación"

Referencia: proceso administrativo de cobro coactivo No. 2012-094

Demandado: John William Venegas Caro

C.C. / NIT: 7.148.227

LA FUNCIONARIA EJECUTORA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - REGIONAL BOYACÁ,

en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 446 de la ley 1564 de 2012, artículo 35 de la Resolución No. 384 del 11 de febrero de 2008, Resolución No. 2934 del 2009 y Resolución No. 2278 del 11 de octubre de 2017 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Regional Boyacá a un servidor público y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 110 de 12 de septiembre de 2012 el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) Regional Boyacá libró mandamiento de pago en contra JOHN WILLIAM VENEGAS CARO identificado con cedula de ciudadania No. 7.148.227. Acto administrativo notificado por aviso al deudor en el diario el Nuevo Siglo el día 31 de diciembre de 2013.

Que teniendo en cuenta que la obligación no había sido cancelada, ni se había suscrito acuerdo de pago, mediante Resolución No. 068 de 28 de octubre de 2015 se ordenó seguir adelante la ejecución contra el señor JOHN WILLIAM VENEGAS CARO, dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 2012-094. Resolución notificada por aviso al deudor en la página web del ICBF el día 22 de noviembre de 2018.

Que por lo anterior, se procede a liquidar el crédito con las costas y los gastos procesales de conformidad con lo establecido en el artículo 836-1 del Estatuto Tributario.

10 Cotania	
	\$600.000
Capital	\$239.220
Indexación	\$644.647
Intereses (12% anual – ley 68 de 1923)	\$47.000
Costas procesales	\$1.530.867
Total	

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: FIJAR el valor total adeudado en la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.530.867) M/CTE, que, por concepto de capital, intereses y costas procesales, debe cancelar el señor JOHN WILLIAM VENEGAS CARO identificado con cedula de ciudadanía No. 7.148.227 a favor del ICBF Regional Boyacá.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR traslado al deudor por el término de tres (03) días, dentro del cual podrá formular objeciones que estime pertinentes, según lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, caso en el cual deberá presentar una liquidación alternativa. Vencido el término anterior, se aprobará la liquidación inicial o la que resulte de resolver las objectiones.



República de Colombia Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lieras



Regional Boyacá Grupo Jurídico

ARTÍCULO TERCERO: El presente auto rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA MILENA BERNAL PINILLA

Funcionaria Ejecutora

Áprobó; Sandra B. Revisó: Sandra B. Proyectó: Sandra B.



República de Colombia Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras Regional Boyacá Grupo Jurídico

CORREG CERTIFICADO



Chaded: Nation

церапынцеяц**с**ФУАСА

Codigo Postal: Envio:RAG48060561070

DESTINATARIO Nombril Rozon Spriol. Okon Voqeari Venebab Caro

Direction NZ (U.CASA (). CREANZACION PINGG DE ORIENTE

Qeportamento: BOYAGA

Código Postal: Fecha Pre-Admislon: 25.11/2018 15.46/40

WILLIAM VENEGAS CARO

ina 10, Casa 13, Urbanización Pinos de Oriente

100

Ref.: Traslado liquidación del crédito - proceso de cobro coactivo No. 2012-082

(Requiere Certifica COF-Cecilia de La Fuente de Lleras

No. Folios: 1

Fecha: 2018-11-29-09:47:40

Al contestar cite No.: \$-2018-707688-150

Enviar a: JOHN WILLIAM VENEGAS CAR

Cordial saludo,

De manera, remito auto No. 247 de 27 de noviembre de 2018, por medio del cual se liquida el crédito de una obligación dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 2012-094 adelantado en su contra.

Lo anterior, en aras de correr traslado por el término de tres (03) días, contados desde el recibo de la presente comunicación, para que formule las objeciones que estime necesarias, caso en el cual deberá presentar una liquidación alternativa. Lo anterior, de conformidad con el artículo 446 de la ley 1564 de 2012 y articulo 35 de la Resolución 384 de 2008.

Se advierte que, transcurrido el tiempo perentorio anunciado, éste Despacho procederá a librar auto para aprobar la liquidación inicial o la que resulte de resolver las objeciones propuestas, y continuará con los trámites de cobro coactivo para obtener el pago de la obligación.

Cordialmente,

SANDRA MILENA BERNAL PINILLA

Funcionaria Ejecutora Regional Boyaca

Se anexa lo anunciado en un (01) folio

Aprobo: Sandra Milena Bernal Pinilla. Reviso: Sandra Milena Bernal Pinilla Proyectó: Sandra Milena Bernal Pinilla

Tunja, carrera 6 No. 73-98

Linea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080

PBX: 7473716 www.icbf.gov.co

